



Poder Judicial
Honduras
Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica



ACUERDO N° PCSJ 27-2021

TRASLADO DE LA JUEZ DE LETRAS DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL AL JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN.

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. Tegucigalpa, Distrito Central; 23 de junio de 2021.

PARTE CONSIDERATIVA

1. A efecto de mejorar el ejercicio de la función judicial, es necesaria una eficaz y eficiente gestión del talento humano y una adecuada administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos con que cuenta este Poder del Estado.
2. El artículo 317 de nuestra Constitución Política establece que los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos ni jubilados, sino por las causas y con las garantías previstas en la Ley.
3. El establecimiento de la inamovilidad judicial, en la Constitución de la República específicamente en el referido artículo 317, tiene su fundamento en el hecho de permitir a los Jueces y Magistrados el desempeño de sus funciones jurisdiccionales con total autonomía e independencia, de manera tal que los mismos se sientan seguros y libres de emitir los fallos que consideren ajustados a Derecho.

No obstante, la inamovilidad judicial no puede ser vista como garantía sólo para los Jueces y Magistrados, sino también para la ciudadanía que comparece ante los órganos jurisdiccionales, en busca de una decisión justa para sus controversias.

4. Los movimientos de personal entre juzgados, tribunales y cortes, sirven como una medida por medio de la cual se busca lograr que los impartidores de justicia y sus



auxiliares, brinden un mejor servicio a la población, que sea de calidad, y esté basado en la honestidad y transparencia, así como en la imparcialidad, objetividad y el buen conocimiento del Derecho en todo su contexto; fortaleciendo, así, la estructura organizacional y favoreciendo al establecimiento de una verdadera profesión judicial.

5. Por medio de Acuerdo N° 1271, emitido el 10 de diciembre de 2015, por el entonces Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, la abogada ALINA MARÍA CUADRA MORALES fue ascendida del cargo de Escribiente III del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al cargo de Jueza Supernumeraria de dicho órgano jurisdiccional, en sustitución del abogado LESTER ILICH MEJÍA FLORES, quien fue trasladado a otro cargo.

6. La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, en sus artículos 38, 39 párrafo 1°, 40 y 41, preceptúa lo siguiente:

- a. En cada cabecera departamental o sección judicial, habrá uno o más Jueces de Letras, con la jurisdicción y competencia que les fije la Corte Suprema de Justicia;
- b. Los juzgados especiales se establecerán por las leyes, las que determinarán las atribuciones del Juez;
- c. La Corte Suprema de Justicia, con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá crear el cargo de Juez Supernumerario para los Juzgados de Letras, cuando el volumen de trabajo en los tribunales lo amerite;
- d. El Juez Supernumerario será destinado temporalmente, mediante acuerdo, a aquellos tribunales que tengan exceso de trabajo pendiente de resolución, para que coadyuven con el Juez Propietario en la tramitación, fallo y ejecución de los asuntos pendientes de decisión, gozando en el desempeño de sus funciones de igual jurisdicción y competencia que aquellos;
- e. Los Jueces Supernumerarios deberán reunir los requisitos que establece la Ley, serán responsables personalmente de las resoluciones que dicten en el desempeño de sus funciones, las que deberán firmar con el Secretario del tribunal, o quien actúe legalmente en su lugar, no pudiendo ejercer la profesión y el notariado



mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones;

- f. Durante el tiempo que permanezca en el destino que se les ha asignado, el Juez Supernumerario tendrá la misma competencia, jurisdicción y facultades que el Juez Titular, sin restringir la competencia de éste, siendo, por consiguiente, válidas las resoluciones y actuaciones de toda índole que, tanto el Titular como el Supernumerario, dicten y practiquen en la tramitación y decisión de cualquier asunto que conozca el juzgado;
- g. En todo caso, el jefe de la oficina será el Juez Titular, quien señalará al Juez Supernumerario los asuntos sometidos a su conocimiento;
- h. Para ser Juez de Letras, Titular o Supernumerario, se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, ser mayor de veintiún años y tener título de Abogado; e,
- i. Los Jueces de Letras conocerán en primera instancia: los pleitos civiles de mayor cuantía o de cuantía indeterminada, los actos de jurisdicción voluntaria, las causas criminales por simple delito o por delito grave, y las demandas o acusaciones contra los Jueces de Paz para hacer efectiva civil o criminalmente su responsabilidad oficial; y, en segunda instancia: los asuntos que conocieron en primera instancia los Jueces de Paz.

7. Adicionalmente, con base en lo dispuesto en los artículos 29 numeral 1) y 30 del Código Procesal Civil, 58 del Código Procesal Penal, 277 al 279 del Código de Niñez y Adolescencia, 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, 5 y 335 del Código de Familia, 674, 675 y 679 del Código del Trabajo, 7 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, 84 y 87 de la Ley de Inquilinato, y demás aplicables, el Juez de Letras, Titular o Supernumerario, puede conocer todas las materias, ya sea en un órgano jurisdiccional de competencia mixta o de forma especializada; lo cual también se encuentra determinado en el Manual de Clasificación de Puestos del Poder Judicial.

8. Los artículos 15 de la Ley de la Carrera Judicial, y 90 de su Reglamento, disponen que se entenderá por:... *“b) clase: el grupo de puestos idénticos o semejantes en cuanto a su autoridad, tareas y responsabilidades, de tal manera que puedan designarse bajo un*



mismo título descriptivo, que exijan los mismos requisitos y pruebas de aptitud a quienes vayan a ocuparlos y que hagan posible fijar el mismo nivel de remuneración en condiciones de trabajo equivalente o similares”.

9. Los artículos 16 de la Ley de la Carrera Judicial y 91 y 96 de su Reglamento, establecen que las clases se agruparán en series, y sus grados se determinarán por las diferencias en importancia de las tareas del puesto, nivel de complejidad, responsabilidad, autoridad y valor del trabajo.

10. Conforme a lo establecido en los artículos 43 de la Ley de la Carrera Judicial, y 131 al 133 de su Reglamento, un servidor judicial puede ser traslado a otro puesto de igual clase y salario, en igual o distinta dependencia, y dentro de la misma localidad geográfica o no, por dos grandes motivos:

- a. Por incapacidad o deficiencia en el desempeño del cargo; y,
- b. Por necesidades del servicio.

11. El artículo 16 del Estatuto del Juez Iberoamericano establece que la garantía de inamovilidad de los jueces se extiende a los traslados, que exigen el libre consentimiento del interesado; sin embargo, excepcionalmente puede prevalecer el interés general sobre el particular, y establecerse en la Ley la posibilidad del traslado del Juez por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o el destino temporal de aquél, por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional.

12. En tanto se mantenga la naturaleza del cargo que se desempeña y la prestación del servicio en condiciones dignas y justas para los funcionarios o empleados judiciales, resulta perfectamente válido ejercer el *ius variandi*, disponiendo la reubicación de servidores judiciales en las diferentes dependencias de este Poder del Estado, con el propósito de optimizar la prestación del servicio público de justicia, que se brinda a la sociedad hondureña.

13. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre



otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

14. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional, técnico y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley, así como organizar y dirigir administrativamente el Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

La Presidencia del Poder Judicial, en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia;

A C U E R D A

PRIMERO. Respetando sus derechos laborales, trasladar a la abogada **ALINA MARÍA CUADRA MORALES** del cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, con igual cargo y salario al Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, en sustitución de la abogada **PRISCILA ROMERO SANCHEZ**.

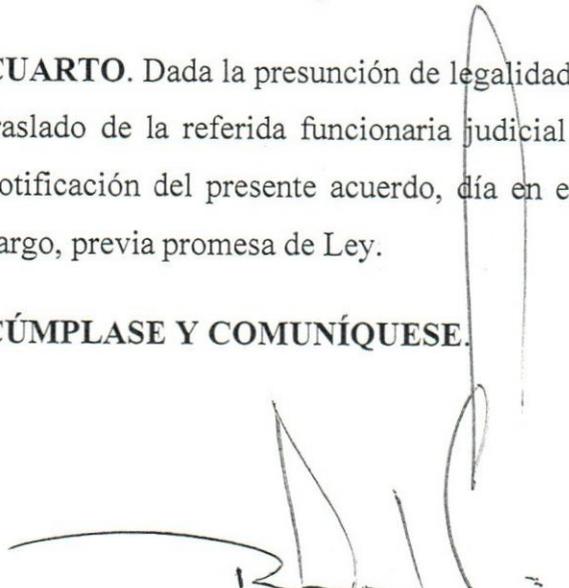
SEGUNDO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente acuerdo a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, con el propósito de que, en forma inmediata, se emita la acción de personal que corresponda y se realicen los demás trámites administrativos consiguientes.



TERCERO. Una vez efectuadas dichas gestiones, que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia ponga en conocimiento de la jueza ALINA MARÍA CUADRA MORALES, de la Coordinación del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán y de la Coordinación del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, la decisión adoptada.

CUARTO. Dada la presunción de legalidad que ampara este acto administrativo, que el traslado de la referida funcionaria judicial sea de ejecución inmediata, a partir de la notificación del presente acuerdo, día en el que deberán tomar posesión de su nuevo cargo, previa promesa de Ley.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LOPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL